

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CHAPARRAL TOLIMA
Carrera 9 ENTRE CALLES 10 Y 11 1 piso
Edificio Alfonso Reyes Echandia
Teléfono 2461346

18 de Enero de 2021

Oficio 046

Doctor
FRIBOLE BALLEEN DUQUE
DIRECTOR COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
BOGOTA

notificacionesjudiciales@cncs.gov.coocho

REF: ACCION DE TUTELA DE: CIELO AIDALY CARVAJAL RODRIGUEZ

Contra. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- Y UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA
RADICACION No. 2020-00102-00.

Por medio del presente, me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha catorce (14) del presente mes y año, admitió la acción de la referencia, ordeno notificarle el citado auto, y correrle traslado por el termino allí indicado, para los fines y efectos ahí mencionados.

Se le anexa fotocopia del citado en un (1) folio, y de la solicitud y anexos en veinte (20) folios.

De otra parte, se le requiere para que de manera urgente de cumplimiento al numeral cuarto del auto arriba mencionado; es decir, se proceda a la publicacion allí reseñada y enviè en el menor termino las pruebas que respalden la publicacion.

Cualquier comunicación se puede ser enviada al correo electrónico
j01prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


WILIAM LAMPREA LUGO
SRIO



Radicado N°. 20203201116302

15 - 10 - 2020 12:49:12 Anexos: 5

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: cielo aida carvajal r

Consulte el estado de su trámite en nuestra página web <http://www.cnsc.gov.co>

Código de verificación: 8f761

Calarcá, Quindío, 15 de Octubre de 2020

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ciudad

Asunto : ACLARACIÓN EN LA RECLAMACIÓN

Buenas Tardes,

mi nombre es: Cielo Aidalay Carvajal Rodríguez Cedula De Ciudadanía 1097396754 Número De Inscripción Aspirante 192481554

Me dirijo a ustedes con el mayor respeto y para solicitar su ayuda frente a la respuesta recibida por la universidad nacional de Colombia la cual no me valida el diploma universitario, el cual subí a la plataforma en las fechas estipuladas por la comisión, (24 al 31 de julio).

la universidad nacional de Colombia, manifiesta que el documento aportado no es válido para acreditar la formación continua, por cuanto es anterior al 21 de marzo de 2014, pues no fue expedido en los últimos 5 años, contados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de preinscripciones (21 de marzo de 2019), me permito exponer que como licenciada en pedagogía infantil de la universidad del Quindío, fui titulada con fecha 21 de marzo del 2018, fecha que se encuentra incluida dentro de los 5 años retroactivos contados desde el día 21 de marzo de 2019 como último día de la etapa de preinscripción (un año antes); igualmente, el documento que acredita mi titulación no puede ser anterior al 21 de marzo de 2014, fecha en la cual, me encontraba aun realizando mis estudios universitarios.

Igualmente, con mi título de licenciada en educación infantil de la universidad del Quindío (reconocida por el ministerio de educación nacional) no estoy sustentando formación continua, que según el acuerdo CNCS 20181000002536 TOLIMA que establece las reglas del concurso, en su artículo 29, literal 1.3 Educación superior, se hace referencia a que de acuerdo al antes mencionado, me clasificaría dentro del enciso 1.3.1 pregrado, profesional universitario y no en el literal 1.4 Educación media como se relaciona en las observaciones inicialmente mencionadas.

Finalmente, y a pesar de soportar evidencias documentales que dan cuenta de mi experiencia laboral en diferentes instituciones, estas no son tenidas en cuenta ya que, según la observación, el aspirante no aporta un título que valide el ejercicio de la función docente y donde, de igual manera, se relaciona mi actual titulación como lo es la licenciatura. Es de anotar que en el acuerdo CNCS 20181000002536 TOLIMA, en el artículo 29, literal 2, hace referencia a la experiencia docente, la cual, reitero, se encuentra debidamente relacionada.

Tema:- Reclamo / Convocatorias Docentes- Respuesta insatisfecha o incompleta /

Se adjuntan los siguientes archivos:

1. reclamo.pdf sha1sum: cc993d93ba6b902ed25f498239cbeec91beddecc
2. respuesta.pdf sha1sum: 6d2fbd3f65b0de5bc48c075cff574701baa3345f
3. diploma u.pdf sha1sum: 4ee4f74be3b8aba81764a8bc03495d8adc87a1a4
4. certificado niño jesus.pdf sha1sum: d24a680473824261e88651567c57af0a19a93d77
5. plataforma.pdf sha1sum: 33c7020684004bc74b5a1d05db9855dd79b124f7

Atentamente,

cielo aidalay carvajal rodriguez

C.C. 1097396754

carrera 29 # 40-16 CALARCÁ, QUINDIO.

COLOMBIA

Tel. 3217489416-

cielito-777@hotmail.com



Verifique su solicitud, escaneando el QR

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadanía

NÚMERO: 1.097.396.754
CARVAJAL RODRIGUEZ

NOMBRE: **CIELO AIDALY**

FIRMADO: *Cielo Aidaly Carvajal*



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO: **07-ABR-1991**
ARMENIA
 (QUIINDIO)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.48 **A+** **F**
 ESTATURA G.R. RH SEXO

11-MAY-2008 CALARCA
 FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRO NACIONAL
 CIVIL Y MERCANTIL



A-2001200-00420-75-F-1007298754-01030102 003025140A 1 455193838

Bogotá D.C., 14 octubre de 2020

Señor (a)

CIELO AIDALY CARVAJAL RODRIGUEZ

Identificación: 1097396754

No. Inscripción: 192481554

OPEC: 83153

Denominación: DOCENTES DE PRIMARIA

Convocatoria: DOCENTES - Departamento de Tolima MUNICIPIO DE PLANADAS

Asunto: Respuesta reclamación Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto. Referencia: Reclamación No. 313747006

En atención a la solicitud de la referencia, presentada en el marco del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la convocatoria previamente citada, el pasado 29 de septiembre 2020 la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, publicaron el resultado de la etapa de verificación de valoración de antecedentes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, de conformidad con la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones", expidió los Acuerdos del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, acto administrativo mediante el cual se fijaron las reglas generales del concurso, se determinaron las etapas del proceso, en los siguientes términos:

ARTICULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. *El concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, tendrá las siguientes etapas:*

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica.
4. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la prueba psicotécnica y atención a reclamaciones.
5. Recepción de documentos: verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes: publicación y reclamaciones.
7. Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
8. Conformación, adopción y publicación de las listas de elegibles.
9. Nombramiento en periodo de prueba.
10. Evaluación del periodo de prueba.

Es así como actualmente el proceso de selección mencionado se encuentra en la fase 6 correspondiente a las reclamaciones de valoración de antecedentes.

Calarcá Quindío, 30 de septiembre del 2020

Sistema De Apoyo Para La Igualdad, El Mérito Y La Oportunidad.

A quien corresponda

ASUNTO: reclamación VALORACION DE ANTECEDENTES -
DOCENTES PRIMARIA

Teniendo en cuenta la observación relacionada en el listado de resultados de verificación de las pruebas de formación, la cual hace referencia a que *“el documento aportado no es válido para acreditar la formación continua, por cuanto es **anterior** al 21 de marzo de 2014, pues no fue expedido en los últimos 5 años, contados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de preinscripciones (21 de marzo de 2019)”*, me permito exponer que como licenciada en pedagogía infantil de la universidad del Quindío, fui titulada con fecha 21 de marzo del 2018, fecha que se encuentra incluida dentro de los 5 años retroactivos contados desde el día 21 de marzo de 2019 como último día de la etapa de preinscripción (un año antes); igualmente, el documento que acredita mi titulación no puede ser anterior al 21 de marzo de 2014, fecha en la cual, me encontraba aun realizando mis estudios universitarios.

Igualmente, con mi título de licenciada en educación infantil de la universidad del Quindío (reconocida por el ministerio de educación nacional) no estoy sustentando formación continua, que según el acuerdo CNCS 20181000002536 TOLIMA que establece las reglas del concurso, en su artículo 29, literal 1.3 “Educación superior”, se hace referencia a que de acuerdo al antes mencionado, me clasificaría dentro del inciso 1.3.1 “pregrado”, “profesional universitario” y no en el literal 1.4 “Educación media” como se relaciona en las observaciones inicialmente mencionadas.

Finalmente, y a pesar de soportar evidencias documentales que dan cuenta de mi experiencia laboral en diferentes instituciones, estas no son tenidas en cuenta ya que, según la observación, *“el aspirante no aporta un título que valide el ejercicio de la función docente”* y donde, de igual manera, se relaciona mi actual titulación como lo es la licenciatura. Es de anotar que en el acuerdo CNCS 20181000002536 TOLIMA, en el artículo 29, literal 2, hace referencia a la experiencia docente, la cual, reitero, se encuentra debidamente relacionada.

Reciba un cordial saludo,

Atentamente

Cielo Aidaly Carvajal Rodríguez

1097396754

Cedula De Ciudadanía

192481554

Numero De Inscripción Aspirante

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo de la Convocatoria, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de valoración de antecedentes debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación de conformidad del artículo 2.4.1.6.3.15. del Decreto 1075 de 2015, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

«Teniendo en cuenta la observación relacionada en el listado de resultados de verificación de las pruebas de formación.» (sic)

Una vez superado el requisito mínimo previsto por el acuerdo de convocatoria, se procede a analizar la inconformidad presentada por el aspirante contra la prueba de valoración de antecedentes aspirantes.

El empleo para el cual usted se postuló es el No. OPEC 83153, el cual exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

DOCENTES DE AULA:

REQUISITOS DE ESTUDIO	Decreto 1578 de 2017: Bachiller cualquiera sea su modalidad, Técnico profesional o laboral en educación con título de bachiller en cualquier modalidad de formación, Tecnólogo en educación. Resolución No. 15683 de 2016: Licenciado, Licenciatura o Normalista superior.
REQUISITOS DE EXPERIENCIA	Licenciado. No requiere experiencia profesional mínima
ALTERNATIVAS	No Licenciado: No Aplica

Una vez revisado el caso concreto se evidencia que usted aportó los siguientes documentos en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, en el apartado de formación, los cuales corresponden al análisis detallado a continuación:

En relación a la valoración de antecedentes en educación, para los aspirantes que concursan por el cargo de Docente de aula, el artículo 43° de los acuerdos de convocatoria, precisa que se realizara de acuerdo con la siguiente tabla de ponderación:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA: Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.		Hasta 10 puntos
EDUCACION FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 8 puntos discriminados así:		Hasta 8 puntos
TITULO PROFESIONAL LICENCIADO		3 puntos
Título de Posgrado	Especialización	4 puntos
Nivel profesional	Maestría	6 puntos
Así:	Doctorado	8 puntos
EDUCACION FORMAL ADICIONAL EN AREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 4 puntos, discriminados así:		Hasta 4 puntos
TITULO PROFESIONAL NO LICENCIADO		1 puntos
Título de Posgrado	Especialización	2 puntos
Nivel profesional	Maestría	3 puntos
Así:	Doctorado	4 puntos

Ahora bien, en el apartado que Usted denominó dentro de la plataforma como Licenciatura en el documento aportado fue el siguiente:



CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Institución *

UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

Programa *

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA INFANTIL

Otro (programa o institución)

Periodicidad *

Semestral

Nivel alcanzado *

8



Como puede evidenciarse, no corresponde al Título Profesional en Licenciatura, sino un certificado de Seminario de Pedagogía Infantil. Razón por la cual se calificó conforme a los parámetros establecidos para la educación continuada:

“Fueron objeto de valoración y puntuación la formación continua desarrollada en los últimos (5) años, este término se contabiliza de manera retroactiva desde el 21 de marzo de 2019, que corresponde al último día de la etapa de inscripciones. La educación continua debe estar relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa y contar con una intensidad iguales o mayor a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos. Para la puntuación, se tiene en cuenta como máximo cuatro (4) cursos certificados y se otorga un (1) punto por cada certificación válida, para un total máximo de cuatro (4) puntos.” Parámetros que tampoco cumple a cabalidad.

En consecuencia, se confirma la puntuación asignada **en Factor de educación**, conforme a los cuadros de ponderación contenidos en el artículo 43° de los Acuerdos de Convocatoria. Y se informa que no fue posible valorar la experiencia dado que no hay un documento de formación que soporte dicho ejercicio docente.

Es importante anotar que, al efectuar la formalización del proceso de inscripción, el inscrito acepta en su totalidad las reglas establecidas por el Acuerdo de Convocatoria y demás normatividad que regula el proceso de selección. En especial, con relación a los documentos aportados para su participación. En ese sentido, frente a la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes el Acuerdo de Convocatoria en su Artículo 32° establece lo siguiente: “No se aceptarán para ningún efecto legal, los títulos, diplomas, actas de grado ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes...”.

Por lo cual, no es posible atender su solicitud.

Agradecemos su participación en el proceso de selección y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordialmente,

Equipo Jurídico Reclamaciones

Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto.
KVDV/DASA



COLEGIO MI PEQUEÑO MUNDO

Reconocimiento Oficial Resolución 0281 Marzo 19 de 2003

Armenia Quindío

Registro DANE 363001002380

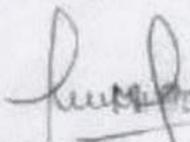
CERTIFICADO

La suscrita DIRECTORA DE LA INSTITUCION COLEGIO MI PEQUEÑO MUNDO de Armenia Q., plantel reconocido por la Secretaría de Educación Municipal, mediante Resolución 1550 Nov. 91, resolución 1081 diciembre/92, resolución 0091 octubre /95 y reconocimiento oficial, resolución 0281 de marzo 19 de 2003, que en su parte resolutive dice: ARTICULO PRIMERO: reconocer oficialmente a la institución educativa privada, COLEGIO MI PEQUEÑO MUNDO, a partir del 2 de enero de 2003, en los niveles preescolar, en los grados pre jardín, jardín, transición, BASICA CICLO PRIMARIA grados 1,2,3,4 y 5 de la naturaleza privada carácter mixto, jornada mañana y tarde, calendario a, ubicado en el kilómetro 1 vía al edén, teléfono 7474827 del municipio de Armenia Q.

HACE CONSTAR QUE:

La señora CIELO AIDALY CARVAJAL RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.396.754 expedida en Calarcá Q., laboró para esta institución desde el 01 de febrero hasta el 30 de noviembre del año 2018, desempeñando el cargo de docente de preescolar y básica primaria, además de trabajar con niños con necesidades educativas especiales incluidos dentro de las aulas regulares, quien se caracterizó por ser una persona responsable, honrada y cumplidora con las labores encomendadas.

Para constancia se firma en Armenia Q., a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).


COLEGIO
MI PEQUEÑO MUNDO

ALEXANDRA SANABRIA LOPEZ
Directora
C.C No. 41.936.045 de Armenia Q.

Kilómetro 1 Vía al Edén - Tel. 7474827 - 3168650331



JARDÍN INFANTIL NIÑO JESÚS
NIT 890.001.233-3
Carrera 25 No 48-49 – Tel: 7421616 - Calarcá – Quindío
Correo electrónico: jardininfantilninojesus@hotmail.com

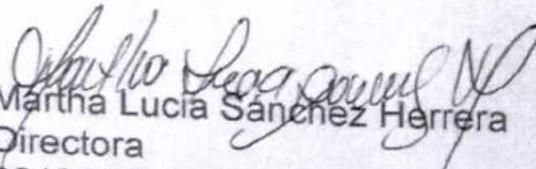


LA SUSCRITA DIRECTORA DEL JARDIN INFANTIL NIÑO JESUS
CERTIFICA QUE:

La señora CIELO AIDALY CARVAJAL RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía N°.1097396754 de Calarcá, se encuentra vinculada en el jardín infantil Niño Jesús como Agente Educativo para la primera infancia, en el nivel de Jardín, desde el 24 de Febrero del año en curso.

Para constancia se firma a los diez y siete (17) días del mes de Julio del año dos mil veinte (2020), en Calarcá, Quindío.

Atentamente,


Martha Lucia Sánchez Herrera
Directora
3218174141



La República de Colombia y por autorización
del Ministerio de Educación Nacional

La Universidad del Quindío

Creada por el acuerdo Municipal N° 23 del 14 de Octubre de 1960 y reconocida como universidad por la Ley 30 de 1967
y el decreto N° 1963 de Enero 18 de 1975 del Ministerio de Educación Nacional de Colombia

En atención a que

Cielo Aidaly Carbajal Rodríguez

C.C. 1.097.396.754 Calarca

Ha cursado y aprobado los estudios universitarios
estatuidos oficialmente, le expide el presente

Diploma

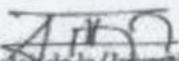
Y le confiere el título de

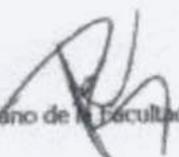
**Licenciado en
Pedagogía Infantil**

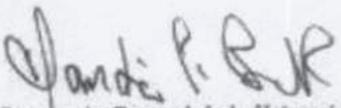
En testimonio de ello, se firma y sella el presente diploma
en la ciudad de Armenia el 21 de Marzo de 2018

Registro N° 7171

Libro N° 13


Rector de la Universidad


Decano de la Facultad


Secretario General de la Universidad



Directivos docentes // Docentes

POSCONFLICTO

GUÍA DE ORIENTACIÓN al Aspirante

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
MÍNIMOS

ABRIL 2020



GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN.....	3
GENERALIDADES SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN	4
1. Objetivo de la Etapa de Requisitos Mínimos.	4
2. Normatividad vigente para el concurso.	4
3. Estructura del Proceso de Selección.	4
4. ¿Cuáles son los requisitos generales de participación?.....	5
5. ¿Cuáles son las causales de exclusión?	5
6. ¿Qué es la verificación de requisitos mínimos?	6
7. ¿Cómo se realiza la verificación de requisitos mínimos?.....	6
8. ¿Cuáles son los factores a verificar en la etapa de requisitos mínimos?	7
9. ¿Cuáles son los requisitos y documentos válidos para la verificación de los requisitos mínimos?.....	9
10. <i>Causales de Inadmisión por los Factores de Educación y Experiencia Profesional.</i>	13
11. Ejemplos sobre Verificación de Requisitos Mínimos.	14
12. Reclamaciones.	20
13. Publicación de resultados de Admitidos y no Admitidos a la siguiente etapa del concurso.....	20



GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

INTRODUCCIÓN

La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005 y el Decreto 882 de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos de carrera docente para los cargos de Directivo Docente y Docente de Aula en los empleos ofertados para las zonas afectadas por el conflicto armado y priorizadas por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) contenidos en el Decreto 893 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural priorizados en la Resolución No. 4972 del 22 de marzo de 2018. Para tal efecto la Comisión Nacional del Servicio Civil celebró con la Universidad Nacional de Colombia el contrato de prestación de servicios No. 249 de 2019, cuyo objeto es desarrollar en todas sus etapas y hasta su culminación el correspondiente proceso de selección.

La universidad como operador técnico-administrativo del proceso de selección, presenta la Guía de Orientación al Aspirante sobre la verificación de requisitos mínimos con el fin de explicar y orientar sobre los parámetros establecidos por los acuerdos de convocatoria, para superar de manera satisfactoria la etapa correspondiente al cumplimiento de los requisitos mínimos de educación y experiencia. Esta etapa se llevará a cabo con los aspirantes que superaron la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos previamente aplicada y de carácter eliminatorio. El proceso de análisis y verificación documental se efectuara con base en la documentación que los aspirantes aportaron al sistema SIMO al momento de su inscripción; el procedimiento se llevara a cabo de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente para el Sistema Especial de Carrera Docente, los Acuerdos de Convocatoria de los procesos de selección Nos. 601 a 623 de 2018 y la correspondiente Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC.

X



GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

GENERALIDADES SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN

1. Objetivo de la Etapa de Requisitos Mínimos.

El objetivo principal de la etapa de verificación de requisitos mínimos es llevar a cabo el análisis de las hojas de vida de los aspirantes que superaron la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos de carácter eliminatorio, cotejando la documentación de formación académica experiencia profesional y otros documentos aportados por los concursantes al Sistema de apoyo a la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) con los requisitos exigidos por Acuerdos de Convocatoria de los procesos de selección Nos. 601 a 623 de 2018, la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el manual de funciones, requisitos y competencias del cargo al cual se encuentran inscritos.

2. Normatividad vigente para el concurso.

El artículo 6 de los Acuerdos de Convocatorias estipula que los procesos de selección Nos. 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docentes, se registrá de manera especial por la Ley 115 de 1994 la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, el Decreto Ley 882 de 2017, el Decreto 1578 de 2017, y, el manual de funciones requisitos y competencias vigente para el Sistema Especial de Carrera Docente y contenido en la Resolución No. 09317 del 06 de marzo de 2016¹, así como por los principios orientadores de la función pública, la normatividad y la jurisprudencia que garantice el respeto a la igualdad de condiciones para el ingreso a la carrera administrativa, el mérito y el debido proceso de los concursantes.

3. Estructura del Proceso de Selección.

El artículo 4 de los Acuerdos de Convocatoria establece que el concurso abierto de méritos para las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, tendrá las siguientes etapas:

1. *Convocatoria*
2. *Inscripciones.*
3. *Aplicación de prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica.*
4. *Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. La prueba psicotécnica y atención a reclamaciones.*

¹ Subrogado por la Resolución No. 15683 de 2016 y adicionado por la Resolución No. 253 de 2019.



GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

5. Recepción de documentos: verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.

6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes: publicación y reclamaciones.

7. Publicación de los resultados consolidados y aclaraciones.

8. Conformación, adopción y publicación de las listas de elegibles.

9. Nombramiento en el periodo de prueba.

10. Evaluación del periodo de prueba.

4. ¿Cuáles son los requisitos generales de participación?

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).
2. Cumplir con los requisitos del cargo que escoja el aspirante de la Oferta Publica de Empleos de Carrera - OPEC de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2017 adicionado por el Decreto 1578 de 2017. La Universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, verificara el cumplimiento de los requisitos mínimos a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos exigidos para el cargo que hayan seleccionado y que estén señalados en el Decreto 1578 de 2017 y el manual de funciones, requisitos y competencias vigente.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidades e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
5. Registrarse en el SIMO.

5. ¿Cuáles son las causales de exclusión?

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se postula.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el concurso abierto de méritos.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamentan las diferentes etapas del concurso.

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

7. Presentarse a la aplicación de las pruebas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
8. Utilizar y/o portar aparatos electrónicos no permitidos en las pruebas.
9. Por las demás causales contenidas en la constitución y la ley.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

6. ¿Qué es la verificación de requisitos mínimos?

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba o un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera la exclusión del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. Esta etapa del proceso consiste en analizar la validez y autenticidad de la documentación cargada por los concursantes al Sistema de apoyo a la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) en la oportunidad establecida por la CNSC y su pertinencia entre el cotejo de dicha información y los requerimientos o exigencias de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC a la cual se encuentran inscritos.

La revisión documental se realizara a los aspirantes que superen la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la cual es de carácter eliminatorio. La Universidad Nacional de Colombia como operador técnico - administrativo del presente proceso de selección sigue un protocolo de estricto cumplimiento en el procedimiento de análisis y verificación de la información contenida en la documentación aportada por los aspirantes, para acreditar su formación académica y la correspondiente experiencia profesional.

7. ¿Cómo se realiza la verificación de requisitos mínimos?

El procedimiento de verificación documental será desarrollado por un equipo interdisciplinar de profesionales encargados del análisis, revisión y cotejo de los documentos aportados por los concursantes a la plataforma digital SIMO. En el aplicativo el analista documental, deberá verificar todos y cada uno de los documentos correspondientes a cada aspirante con la finalidad de evidenciar, si cumplen o no cumplen con los requisitos mínimos exigidos en los Acuerdos de Convocatoria de los procesos de selección Nos. 601 a 623 de 2018 y

la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC a la cual se encuentran inscritos los concursantes.

8. ¿Cuáles son los factores a verificar en la etapa de requisitos mínimos?

Los factores objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos, están determinados por los artículos 30 y 31 de los Acuerdos de Convocatoria del proceso de selección Nos. 601 a 623 de 2018, como se describen a continuación:

FACTOR EDUCACIÓN

En los términos del artículo 29 del Acuerdo de Convocatoria, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Educación:** En Colombia la educación se define como un proceso de formación permanente personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad de sus derechos y de sus deberes. La educación formal en Colombia está conformada por: la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica (primaria cinco grados y secundaria cuatro grados), la educación media (dos grados y culmina con el título de bachiller) y la educación superior. La educación se acredita con el título académico correspondiente a cada nivel y modalidad.

1.1. **Educación Media:** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, la educación media constituye la culminación, consolidación y avance en los niveles de educación preescolar y básica y comprende dos grados, el décimo (10) y el undécimo (11). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y el trabajo. La educación media tiene el carácter de académica o técnica. A su término se obtiene el título de bachiller.

1.2. **Normalista Superior:** Corresponde al título otorgado por una escuela Normal Superior del país que acredita la culminación de la formación pedagógica complementaria a la educación básica y media, habilitando a quien ostenta el título para ejercer la docencia en los niveles de pre-escolar y básica primaria.

1.3 **Educación Superior:** Entendida como la formación recibida en instituciones públicas y privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional correspondiente a dos subniveles:

1.3.1. **Pregrado:** Correspondiente a diferentes tipos de titulación:



GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

- **Técnico laboral o profesional en educación:** Corresponde al título emitido por una institución legalmente facultada para ofrecer programas de formación en ocupaciones relacionadas con el sector educativo, de carácter operativo o instrumental. Da cuenta de la capacitación para el ejercicio de un oficio relacionado con el sector educativo, concentrándose en la creación de un hábito, de una disposición permanente adquirida a través de la práctica y el desarrollo de habilidades que le permitan, al sujeto que las recibe, una capacidad de saber hacer y de un saber eficaz. Esta formación se caracteriza por la vocación e identidad manifiesta en los campos de los conocimientos y el trabajo en actividades de carácter técnico, debidamente fundamentadas en la naturaleza de un saber, cuya formación debe garantizar la interacción de lo intelectual con lo instrumental, lo operacional y el saber técnico.
- **Tecnológico** en educación (relativo a programas tecnológicos), equivalente para los efectos del Acuerdo de Convocatoria de los procesos de selección No. 601 a 623 de 2018, al título de *Normalista Superior* de conformidad con la Ley 115 de 1994.
- **Tecnólogo en educación:** Corresponde al título emitido por una institución legalmente facultada para ofrecer programas de formación de carácter tecnológico para la atención de un área del conocimiento o nivel educativo con fundamentación científica e investigativa. Debe dar cuenta de la formación para atender con idoneidad los procesos pedagógicos, desde la investigación educativa con bases tecnológicas y con criterios de calidad.
 - **Profesional Universitario.**

1.3.2. Posgrado:

- **Especialización profesional.**
- **Maestría.**
- **Doctorado.**

Los títulos otorgados por una **institución de educación extranjera**, deberán acreditarse debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.4.6.3.3 y 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015.

1.4 Educación Continua: Entendida como los conocimientos académicos adquiridos por el aspirante a través de **cursos de formación pedagógica, didáctica o gestión educativa** ofrecidos por instituciones educativas debidamente autorizadas para ello. Esta formación continua debe haberse desarrollado durante los últimos cinco (5) años y la certificación correspondiente debe indicar que cada curso se desarrolló con una intensidad igual o mayor a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos.

FACTOR EXPERIENCIA

En los términos del artículo 29 de los Acuerdos de Convocatoria del proceso de selección No. 601 a 623 de 2018, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

2. Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un cargo de directivo docente, docente o en otro tipo de cargo de conformidad con la siguiente clasificación:

2.1 Experiencia Directiva Docente: Es la experiencia profesional de reconocida trayectoria educativa adquirida en alguno de los cargos Directivos Docentes señalados en los artículos 129 de la Ley 115 de 1994 o 6 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual se reconoce a partir del ejercicio de las funciones del cargo directivo docente.

2.2 Experiencia Docente: Es la experiencia en cargos Docentes de tiempo completo, en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial y privada.

2.3 Experiencia en otros cargos: Es la experiencia profesional en el ejercicio de cargos en que se hayan cumplido funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo, la cual se asume como requisito para quienes aspiren a cargos de Directivos Docentes.

2.4 Experiencia Comunitaria: Es la experiencia adquirida en el desarrollo de proyectos comunitarios en el ámbito de formación, desarrollo, producción y arte.

9. ¿Cuáles son los requisitos y documentos válidos para la verificación de los requisitos mínimos?

A. Los documentos objeto de verificación en la etapa de requisitos mínimos serán los siguientes:

- Cédula de ciudadanía por ambas caras.
- Título(s) académico(s) o acta (s) de grado, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira o la Tarjeta Profesional.
- Certificado de terminación de materias de la respectiva Institución Universitaria para acreditar experiencia profesional antes de la obtención del título.
- Certificación(es) de formación continua que correspondan a cursos desarrollados en los últimos cinco (5) años, en temas relacionados con la **formación pedagógica, didáctica, o de gestión educativa** y con intensidades horarias mayores o iguales a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos, **contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de Inscripción o actualización de documentos.**



GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

- Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 30 de los Acuerdos de Convocatoria del proceso de selección No. 601 a 623 de 2018
- Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para la cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de valoración de antecedentes.
- Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedara excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

B. En los términos del Artículo 30 de los Acuerdos del proceso de selección Nos. 601 a 623 de 2018 y para efectos del cotejo y verificación de información, los aspirantes deberán acreditar sus estudios mediante la presentación de **certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos** otorgados por la instituciones correspondientes o **certificado de aprobación o terminación de materias del respectivo pensum académico**, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros que determinan las normas vigentes sobre la materia. **La tarjeta profesional o matrícula correspondiente**, según sea el caso excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Generalidades:

- Los títulos, diplomas, actas de grado, certificaciones de estudio o experiencia exigidos para el cargo al que el aspirante quiera concursar en el proceso de selección, deberán presentarse en los términos establecidos en los Acuerdos de Convocatoria del proceso de selección No. 601 a 623 de 2018.
- NO se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, o certificaciones de estudio y experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, tampoco se aceptaran documentos que hayan sido cargados o modificados con posterioridad a las oportunidades establecidas por la CNSC, para el presente proceso de selección.

Asimismo, el artículo 31 de los Acuerdos de Convocatoria del proceso de selección No. 601 a 623 de 2018 dispone que para la contabilización de la **experiencia profesional** se tomará como válida desde la **fecha de obtención del título**. En el caso de aspirantes con título profesional, la experiencia se contará a partir de la **fecha de terminación de materias**, para lo cual deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la **fecha de obtención del título**.

C. Requisitos de las certificaciones de experiencia profesional:

- Nombre o Razón social de la empresa, entidad o institución que la expide.
- Municipio, Departamento y ubicación (urbana o rural) de la Institución Educativa.
- Cargo o labor desempeñados.
- Funciones cuando se trate de cargos diferentes a Directivo Docente o Docente de aula.
- Funciones cuando se trate de cargos diferentes a Directivo Docente y Docente de aula.
- Para acreditar experiencia de Directivo Docente o Docente deberá indicar el cargo, nivel o área de conocimiento.
- Fechas de ingreso y de retiro (día, mes, año).

Especificaciones:

- Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la empresa, entidad o institución, o quien haga sus veces.
- Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre Completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- Cuando las certificaciones indiquen que una jornada laboral es inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) para obtener así el número de días laborados.
- La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación de ejecución del contrato (día, mes, año).
- En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión en una entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes, año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación así como las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

M



GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

- Para la experiencia profesional adquirida como docente universitario en la modalidad de hora catedra, se contabilizara únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumaran las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.
- Cuando se acredite experiencia profesional adquirida de forma simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizara por una sola vez.

Generalidades:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia, no serán evaluadas dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión, contratos laborales o documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.
- Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuando se trate de acreditar experiencia comunitaria, la certificación deberá indicar las **horas semanales** destinadas al proyecto comunitario. La experiencia comunitaria que no sea acreditada por una entidad pública o privada, deberá ser certificada por el presidente de la junta de acción comunal donde se desarrolló el proyecto y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ *Nombre y cédula del presidente de la junta de acción comunal que la expide.*
- ✓ *Nombre del municipio, vereda o barrio al que pertenece la junta de acción comunal.*
- ✓ *Número y año de la resolución o acta de constitución oficial de la junta de acción comunal.*
- ✓ *Cargos o labores desempeñadas.*



- ✓ *Funciones.*
- ✓ *Fecha de Ingreso y de retiro (día, mes, año).*
- ✓ *Horas semanales dedicadas al desarrollo del proyecto.*

10. Causales de Inadmisión por los Factores de Educación y Experiencia Profesional.

La documentación aportada por los aspirantes para efecto del análisis de requisitos mínimos, será objeto de una revisión cuidadosa por parte de la Universidad Nacional como operador técnico-administrativo del concurso a fin de verificar, el cumplimiento de los parámetros exigidos por los Acuerdos del proceso de selección Nos. 601 a 623 de 2018 para la acreditación de la formación académica y la experiencia profesional. En caso de detectarse inexactitud, incongruencia o falsedad en los documentos aportados, la información que contienen no será valorada y en consecuencia el aspirante podrá ser excluido en cualquier etapa del proceso de selección, aplicándose las sanciones de tipo administrativo a que haya lugar.

Causales Generales de Inadmisión por el Factor Educación.

- No aportar en archivo PDF a la plataforma SIMO, certificación, diploma título o acta de grado que acredite la formación académica requerida por la OPEC a la que se encuentra inscrito el aspirante.
- Cuando las certificaciones, diplomas, títulos o actas de grado, aportados por el aspirante para acreditar la formación académica, no cumplen con los requisitos exigidos por el Acuerdo de Convocatoria.
- Cuando la formación académica acreditada, no es la requerida por la OPEC a la cual se encuentra inscrito el aspirante.
- Cuando las certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos de formación académica obtenidos en el exterior, no se encuentran convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.
- Cuando las certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos de formación académica aportadas por el aspirante en la plataforma SIMO, fueron otorgados con posterioridad a la fecha de corte establecida por la CNSC (último día hábil de la etapa de inscripciones- **21 de marzo de 2019**).

M



GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

Causales Generales de Inadmisión por el Factor Experiencia.

- La certificación de experiencia (técnica, tecnológica o profesional) aportada por el aspirante en la plataforma SIMO, no cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 31 y 32 de los Acuerdos de Convocatoria.
- La certificación de experiencia laboral aportada por el aspirante en la plataforma SIMO no corresponde al nivel (bachiller, técnico, tecnológico o profesional) requerido por la OPEC a la cual se encuentra inscrito.
- La certificación de experiencia en el exterior, aportada por el aspirante a la plataforma digital SIMO, no cumple con los requerimientos de los parágrafos 1 y 2 del Artículo 31 de los Acuerdos de Convocatoria.

11. Ejemplos sobre Verificación de Requisitos Mínimos.

Ejemplo No 1. El (a) aspirante (xxxx) se inscribió a la Oferta Pública de Empleos de Carrera No (xxxx) denominación (xxxx), código (xxxx) grado (xxxx). Los requisitos mínimos exigidos por la OPEC a la cual se encuentra inscrito (a) son los siguientes:

Requisitos Mínimos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera²	
Identificación del Cargo	
Empleo:	<i>Directivo Docente</i>
Cargo:	<i>Rector</i>
Propósito Principal	
<i>Desempeñar actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, orientación y programación en las instituciones educativas para liderar la formulación y el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, así como velar por la calidad y el mejoramiento continuo de los procesos pedagógicos socio comunitarios de la institución educativa a su cargo.</i>	
Funciones Esenciales	
<i>a. Orientar la ejecución del proyecto institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar.</i>	
<i>b. Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto.</i>	

² Resolución No. 09317 de 2016, subrogada por la Resolución No. 15683 de 2016 y adicionado por la Resolución No. 253 de 2019.

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

- c. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento.
- d. Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitario.
- e. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
- f. Orientar el proceso educativo que se presta en la institución de conformidad con los orientadores y decisiones del consejo académico.
- g. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia.
- h. Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas en favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional.
- i. Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local.
- J. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones que se expidan por parte del Estado sobre la organización y prestación del servicio educativo.
- k. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institución.

Requisitos Mínimos de Formación Académica y Experiencia

Profesionales Licenciados

Formación Académica	Licenciatura
Experiencia Mínima	<ol style="list-style-type: none"> Cuatro (4) años en el ejercicio de la función docente³ Seis (6) años de experiencia profesional los cuales puede acreditar de la siguiente forma : <ul style="list-style-type: none"> A) 6 años de experiencia en algunos de los cargos de directivos docentes (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002).⁴ B) Cuatro (4) años en alguno de los cargos de directivos docentes y Dos (2) años de experiencia en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo. C) Cinco (5) años en cargos de docentes de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y Un (1) año en alguno de los cargos de directivos docentes (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002). O en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo..

³ Artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

⁴ Ley 115 de 1994, Título VI, Cap. 5, Artículo 126 y ss; Decreto-Ley 1278 de 2002, Cap. I, Artículo 6.



GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

Profesionales no Licenciados	
Formación Académica	Título Profesional Universitario en cualquier área del conocimiento.
Experiencia Mínima	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuatro (4) años en el ejercicio de la función docentes 2. Seis (6) años de experiencia profesional los cuales puede acreditar de la siguiente forma : <ul style="list-style-type: none"> • A). 6 años de experiencia en algunos de los cargos de directivos docentes (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002).⁵ • B). Cuatro (4) años en alguno de los cargos de directivos docentes y Dos (2) años de experiencia en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo. • C) Cinco (5) años en cargos de docentes de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y Un (1) año en alguno de los cargos de directivos docentes (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002). O en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN:

El (a) aspirante (xxxxxx) inscrito a la OPEC No (xxxx), denominación (xxxxxx), código (xxxxx), grado (xxxxxx), cargó en la plataforma SIMO los siguientes documentos:

1. DOCUMENTOS.

- **FOLIO # 1:** Cédula de Ciudadanía.

2. FACTOR EDUCACIÓN.

- **FOLIO # 2:** Título Profesional de Licenciado en Psicopedagogía, otorgado por la Universidad Pedagógica Nacional, obtenido el 20 de mayo de 2005.

⁵ Artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

⁶ Ley 115 de 1994, Título VI, Cap. 5, Artículo 126 y ss; Decreto-Ley 1278 de 2002, Cap. I, Artículo 6.

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

- **FOLIO # 3:** Especialización en Gestión de Calidad Educativa otorgado por la Universidad Pedagógica Nacional, obtenido el 01 de agosto de 2007.

3. FACTOR EXPERIENCIA.

- **FOLIO # 4:** Certificación laboral expedida por la Secretaría de Educación de Norte de Santander, certificando experiencia en el cargo de **Coordinador** del Colegio Rural Marco Fidel Suarez, desde el 01 de enero de 2010 al 02 de Febrero de 2015.
- **FOLIO # 5:** Certificación laboral expedida por la Secretaría de Educación de Norte de Santander certificando experiencia en el cargo de **Coordinador Docente** del Colegio Rural José Celestino Mutis, desde el 01 de enero de 2016 al 02 de Febrero de 2018.

4. OTROS DOCUMENTOS.

- **FOLIO # 6:** Libreta Militar.

RESULTADO DEL ANÁLISIS:

- Realizando el correspondiente cotejo de la información aportada por el o la aspirante en la plataforma SIMO con los requisitos mínimos del empleo, se logró evidenciar que **SI /CUMPLE** con el requisito de **formación académica**, exigido por la OPEC del cargo al cual se encuentra inscrito.
- Realizando el correspondiente cotejo de la información aportada por el o la aspirante a la plataforma SIMO, con los requisitos mínimos del empleo, se logró evidenciar que **SI/CUMPLE** con el requisito mínimo de **experiencia profesional**, exigido por la OPEC del cargo al cual se encuentra inscrito.

DECISION

- De lo anterior se puede concluir que el aspirante "SI" cumple con los requisitos mínimos exigidos por la OPEC a la cual se encuentra inscrito.

Ejemplo No 2. . El (a) aspirante (xxxx) se inscribió a la Oferta Pública de Empleos de Carrera No (xxxx) denominación (xxxx), código (xxxx) grado (xxxx). Los requisitos mínimos exigidos por la OPEC son los siguientes:

Requisitos Mínimos de Formación Académica y Experiencia	
Identificación del Cargo	
Empleo:	Docente de Aula
Cargo:	Docente de Preescolar



GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

Propósito Principal

El docente de preescolar debe responder por los procesos de desarrollo enseñanza – aprendizaje de los niños y niñas de primera infancia antes de iniciar la educación básica, en los que debe considerar:

- La importancia que tiene el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, en la promoción de bienestar y el desarrollo integral de los niños y las niñas.
- La promoción de experiencias que les permita a las niñas y niños enfrentar las situaciones que se presentan en la vida cotidiana al incentivar el cuidado de sí, del otro, de su curiosidad, creatividad, participación, pensamiento crítico, búsqueda de soluciones, así como desarrollar capacidades en relación con los procesos lector, escritor, relación lógico matemática, relación con la naturaleza, la cultura y los grupos humanos, entre otros con una incorporación paulatina.
- El mantenimiento de canales de comunicación abiertos y continuos con la familia de las niñas y los niños y comunidad educativa con el fin de hacer seguimiento a su desarrollo y de retroalimentar los procesos educativos.

Funciones Esenciales

- Participar en los procesos de seguimiento y evaluación de la planeación institucional y de los procesos que se derivan de ella.
- Conocer y dominar los referentes pedagógicos definidos por el Ministerio de Educación para la educación inicial y el grado de transición.
- Planificar actividades pedagógicas que promuevan la participación activa y significativa de las niñas y los niños y sus familias.
- Elaborar y adaptar material pedagógico y didáctico pertinente para las niñas y las experiencias pedagógicas que se promuevan.
- Proponer y participar en proyectos educativos relacionados con la educación inicial y específicamente en el grado de transición conjuntamente con las instituciones de la comunidad.

Requisitos Mínimos de Formación Académica y Experiencia

Profesionales Licenciados/ Normalista Superior

Formación Académica	Licenciatura en preescolar, educación infantil, pedagogía educación de la primera infancia, psicopedagogía, educación especial; Normalista Superior .
Experiencia Mínima	No se requiere experiencia profesional mínima.



GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN:

El (a) aspirante (xxxx) inscrito a la OPEC No (xxxx), denominación (xxxx), código (xxxx), grado (xxxx), cargó en la plataforma SIMO los siguientes documentos:

1. DOCUMENTOS.

- **FOLIO # 1:** Cédula de Ciudadanía.

2. FACTOR EDUCACIÓN.

- **FOLIO # 2:** Título Profesional de **Licenciado en Química**, otorgado por la Universidad Pedagógica Nacional, obtenido el 20 de junio de 2006.

3. FACTOR EXPERIENCIA.

- **FOLIO # 3:** Certificación laboral expedida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, certificando experiencia profesional en el cargo de **Docente de Aula** del Colegio Rural Francisco de Paula Santander, desde el 01 de agosto de 2007 al 02 de Agosto de 2012.
- **FOLIO # 4:** Certificación laboral expedida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, certificando experiencia profesional en el cargo de **Docente Orientador** del Colegio Rural Francisco de Paula Santander, desde el 01 de febrero de 2014 al 02 de Diciembre de 2018.

4. OTROS DOCUMENTOS.

- **FOLIO # 5:** Libreta Militar.

RESULTADO DEL ANÁLISIS:

- Realizando el correspondiente cotejo de la información aportada por el aspirante en la plataforma SIMO con los requisitos mínimos del empleo, se logró evidenciar que **NO/CUMPLE** con el requisito de **formación académica**, exigido por la OPEC a la cual se encuentra inscrito, en razón a que el título aportado no es el exigido para el cargo.

75



GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

DECISIÓN:

- *De lo anterior se puede concluir, que el aspirante "NO" cumple con los requisitos mínimos exigidos por la OPEC, a la cual se encuentra inscrito.*

12. Reclamaciones

En los términos del artículo 37 de los Acuerdos del proceso de selección Nos. 601 a 623 de 2018, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través de SIMO, dentro de los dos (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, las cuales serán recibidas y decididas por la Universidad Nacional de Colombia.

Para atender las reclamaciones, la Universidad Nacional de Colombia, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 601 a 623 de 2018.

Contra la decisión que resuelve la reclamación de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, no procede recurso.

13. Publicación de resultados de Admitidos y no Admitidos a la siguiente etapa del concurso.

Superada la etapa de reclamaciones, el resultado definitivo de admitidos y no admitidos podrá ser consultado por los aspirantes ingresando a través de SIMO con su usuario y contraseña. Los aspirantes admitidos podrán continuar a la fase de análisis y valoración de antecedentes, la cual tiene un carácter clasificatorio, los aspirantes inadmitidos no podrán continuar concursando, en el presente proceso de selección.

Finalmente se recuerda a todos los aspirantes que superaron las pruebas de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, que se tendrá en cuenta para la etapa de verificación de requisitos mínimos los documentos cargados teniendo como fecha de corte, el último día hábil de la etapa de inscripciones, tal como lo establece el parágrafo del artículo 35 de los acuerdos de convocatoria. Por tanto, únicamente serán válidos los **títulos o la experiencia certificada obtenida con anterioridad al 21 de marzo de 2019.**

simo.onsc.gov.co/Formacion

Aplicaciones Google Correo CIELO... Facebook WhatsApp Ofertas de empleo Mi perfil - Zoom Curso virtual de Do...

5110 Sistema de apoyo para la gestión del talento y la oportunidad

Escriba Buscar empleo Certificar sesión Avro Terminar y condiciones de uso

Tabla con el Listado de Certificados de Formación

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO	LICENCIATURA EN PEDAGOGIA INFANTIL	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	SI	2018-03-21			
SENA	ASESORIA PARA EL USO DE LAS TIC EN LA FORMACION	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SI	2017-05-31			
SENA	ELABORAR MATERIAL DIDACTICO PARA NIÑOS Y NIÑAS DE LA PRIMERA INFANCIA	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SI	2014-06-17			
POLITECNICO MASTER WEB	ASISTENTE EN PREESCOLAR	EDUCACION FORMAL	TECNICO PROFESIONAL	SI	2012-12-07			

1 - 4 de 4 resultados

Ver Configuración para activar Windows

12:40 p.m. 15/10/2020

simo.onsc.gov.co/Formacion

Aplicaciones Google Correo CIELO... Facebook WhatsApp Ofertas de empleo Mi perfil - Zoom Curso virtual de Do...

5110 Sistema de apoyo para la gestión del talento y la oportunidad

Visar de documentos Terminar y condiciones de uso

La Universidad del Quindío
 La República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional

En atención a que
Cielo Aidalay Cartvajal Rodríguez
 C.C. 1.001.068.790 - Ocasá

Ha cursado y aprobado los estudios universitarios establecidos oficialmente, le expide el presente
Diploma
 Y le confiere el título de

Consultar documento Editar Eliminar

1

31

17

07

Ver Configuración para activar Windows

12:40 p.m. 15/10/2020

SEÑOR

JUEZ MUNICIPAL O DEL CIRCUITO (REPARTO)

PLANADAS TOLIMA

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: CIELO AIDALY CARVAJAL RODRIGUEZ

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CIELO AIDALY CARVAJAL RODRIGUEZ, identificada con la cedula No 1.097.396.754 expedida en Calarcá (Q), por medio del presente escrito y actuando en nombre propio, me dirijo a su honorable Despacho en petición respetuosa, con el fin de elevar Acción Pública Constitucional de **TUTELA** con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la vulneración de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO y DIGNIDAD HUMANA** amparada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Entre los meses de enero y febrero del año 2019, me inscribí en la plataforma SIMO, para participar en el concurso de méritos para la provisión de empleos de carrera docente para los cargos de Directivo Docente y Docente de Aula en los empleos ofertados para las zonas afectadas por el conflicto armado, me postulé a una vacante del municipio de Planadas Tolima

SEGUNDO: La Comisión Nacional del Servicio Civil celebró con la Universidad Nacional de Colombia, contrato de prestación de servicios No, 249 de 2019 con el objeto de desarrollar todas las etapas del correspondiente proceso de selección.

TERCERO: En el proceso de aportes de documentos soportes al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, aporté como requisitos de estudios, diploma de Docente- Licenciada en Pedagogía Infantil expedido por la Universidad del Quindío, el cual cargué a la plataforma en las fechas estipuladas por la Comisión del 24 al 31 de Julio.

CUARTO: En el mes de Febrero del año en curso, presenté el examen escrito, en el listado de resultados de verificación de las pruebas de formación, se realizó una observación por parte de la Universidad Nacional en la que manifiestan *"el documento aportado no es válido para acreditar la formación continua, por cuanto es anterior al 21 de marzo de 2014, pues no fue expedido en los últimos 5 años, contados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de preinscripciones (21 de marzo de 2017"* lo cual es falso ya que mi título como licenciada en pedagogía infantil fue expedido el 21 de marzo de 2018, fecha que se encuentra incluida dentro de los 5 años retroactivos contados desde el 21 de marzo de 2019 como último día de la etapa de preinscripción.

QUINTO: Realicé reclamación formal ante la Comisión Nacional del Servicio Civil en dos oportunidades en el mes de septiembre y en el mes de octubre, recibiendo respuesta el 14 de octubre por medio de la cual, me niegan mi solicitud aduciendo que el documento que cargué corresponde a un Seminario y no al título profesional lo cual es falso, ya que como se evidencia en los anexos del presente escrito de tutela, se cargó a la plataforma el correspondiente diploma profesional.

SEXTO: Ante tal situación que vulnera mis derechos fundamentales antes mencionados, me veo en la penosa obligación de acudir a los estrados judiciales con el fin de tutelar mis derechos.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se tutelen mis Derechos Fundamentales Constitucionales al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y Dignidad Humana de acuerdo a los fundamentos facticos antes expuestos

SEGUNDO: Sírvase señor juez ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, tener en cuenta el diploma de licenciada en Pedagogía Infantil y se califique nuevamente, asignándome el puntaje que me corresponde.

TERCERO: Las demás que su despacho a bien considere en aras de salvaguardar la salud y vida de mi padre.

FUNDAMETOS DE DERECHO

Sírvase señor juez tener como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 86 de la constitución política, Decreto 2591 de 199 y los siguientes antecedentes jurisprudenciales

JURISPRUDENCIA EL CONSEJO DE ESTADO MP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO del 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados”.

Al respecto, en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: *“La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales”.*

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de

méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

ARTÍCULO 86 CONSTITUCION NACIONAL

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública

ARTICULO 13 CONSTITUCION NACIONAL

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan

ARTICULO 25 CONSTITUCION NACIONAL

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas

ARTICULO 29 CONSTITUCION NACIONAL

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y

a la asistencia de un abogado escogido por el, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso publico sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

LEY 909 DE 2004 ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios: Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole; Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales; Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección; Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección; Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos; -411.1 Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera; Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo; Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección

LEY 909 DE 2004 ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

LEY 909 DE 2004 ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA.

La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad

de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, toda vez que los efectos de la vulneración se extienden al municipio de Planadas Tolima que es lugar en el cual se encuentra la vacante para la que me postulé.

PRUEBAS

Sírvase señor juez tener en cuenta las siguientes pruebas:

- 1- Solicitud inicial radicada en la CNSC el 30 de Septiembre de 2020
- 2- Segunda solicitud radicada en la CNSC el 15 de Octubre de 2020 ✓
- 3- Respuesta de la CNSC allegada el 14 de Octubre de 2020 ✓
- 4- Certificación laboral como licenciada Profesional expedida por el Colegio “Mi Pequeño Mundo” ✓
- 5- Certificación laboral como licenciada Profesional expedida por el Jardín Infantil Niño Jesús ✓
- 6- Diploma de Licenciada en Pedagogía Infantil expedido por la Universidad Del Quindío ✓
- 7- Pantallazo de la plataforma SIMO donde consta que el diploma se encontraba debidamente cargado ✓
- 8- Guía de Orientación para el concurso de méritos ✓
- 9- Cedula de Ciudadanía

ANEXOS

Sírvase señor juez tener como anexo el mencionado en el acápite de pruebas.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto al señor Juez, que no he presentado **ACCION DE TUTELA** por estos mismos hechos ante ningún otro juez de la república ni autoridad administrativa.

NOTIFICACIONES

Para efectos de la presente se recibirán notificaciones en la siguiente dirección

ACCIONANTE en la Carrera 29 No. 40-16 de Calarcá Quindío o en el correo electrónico cielito-777@hotmail.com, teléfono 3217489416

ACCIONADOS

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 de Bogotá D.C. correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co Teléfono 3259700

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en la Carrera 45 # 26-85 Edif. Uriel Gutiérrez de Bogotá D.C. correo electrónico mediosdigitales@unal.edu.co Teléfono 3165000

DEL SEÑOR JUEZ,

ATENTAMENTE,

Cielo Aidalý Carvajal Rodríguez.

CIELO AIDALY CARVAJAL RODRIGUEZ
C.C. 1.097.396.754

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA.- Chaparral 22 de Octubre de 2020. En la fecha se imprimió del correo electrónico de este despacho la anterior acción de tutela, junto con lo enunciado. Nos correspondió por encontrarnos en puertas. Queda radicada bajo el número 2020-00102 Tomo IX .Folio 390. Pasa al despacho del señor Juez.

WILLIAM LAMPREA LUGO

Srio



2

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Planadas, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante este pronunciamiento, el Juzgado define lo pertinente en relación con la competencia para conocer de la presente acción de tutela, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Sería del caso proceder a admitir la presente acción de tutela y darle el trámite pertinente, si no fuera porque los parámetros que permiten deducir la competencia del Juez Constitucional se encuentran regulados en el Decreto 2591 de 1991, así como también en el Decreto 1983 de 2017.

En efecto, esta norma en su artículo 1 numeral 2, establece que: *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”*.

Ahora bien, se observa que la actora invoca la protección de sus derechos fundamentales frente a la actuación de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad Nacional de Colombia.

Referente a la naturaleza jurídica de dichas entidades, se tiene que la primera de ellas, conforme el Acuerdo 001 de 2004, artículo 02, *“es un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio”*. Por otra parte, conforme al Decreto 1210 de 1993, artículo 1°, la Universidad Nacional de Colombia es un *“ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional”*.

Entonces, de acuerdo con las normas transcritas, atendiendo la naturaleza de las entidades que ostentan la condición de sujeto pasivo de esta demanda y la competencia por el factor territorial conforme la situación fáctica propuesta por la accionante, se concluye que el competente para sumir el conocimiento del asunto en primera instancia es el Juez del Circuito (Reparto) de Chaparral Tolima.

Por lo anterior, y en vista que no se ha asumido el conocimiento de esta acción de tutela, el Despacho:

RESUELVE

Primero.- REMITIR al señor Juez del Circuito (Reparto) de Chaparral Tolima, el expediente que contiene la presente acción de tutela, siguiendo las reglas de competencia referidas.

Segundo.- INFORMAR de la presente decisión a la accionante.

Comuníquese y cúmplase,

El Juez

NOEL ENRIQUE TELLO PORTELA

¹ Ver entre otras: A-143/08 M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño, A-051/17 M.P. Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA.- Chaparral 22 de Octubre de 2020. En la fecha se imprimió del correo electrónico de este despacho la anterior acción de tutela, junto con lo enunciado. Nos correspondió por encontrarnos en puertas. Queda radicada bajo el número 2020-00102 Tomo IX .Folio 390. Pasa al despacho del señor Juez.

WILLIAM LAMPREA LUGO

Srio



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHAPARRAL - TOLIMA

Veintiséis (26) de octubre de 2020

RAD. N. T	73168-31-84-001-2020-00102-00
Referencia	ACCION DE TUTELA
Tutelante	Cielo Aidaly Carvajal Rodriguez
Tutelado	Comisión Nacional Del Servicio Civil (CNSC) Y UNIV. NACIONAL.

Cumplido el trámite de rigor, entra el despacho a resolver sobre la acción de la referencia, en el término legal consagrado en el artículo 29 el D. 2591 de 1991.

CONSIDERACIONES

El escrito de tutela remitido por competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas, Tolima, el veintidós (22) de octubre de 2020, fue repartido a este juzgador, encuentra que hay lugar para admitir la presente acción constitucional de tutela.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del municipio de Chaparral, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela impetrada por la señora CIELO AIDALY CARVAJAL RODRIGUEZ promovida por Cielo Aidaly Carvajal Rodríguez contra de la Comisión Nacional Del Servicio Civil, quien en adelante se entenderá por las siglas (CNSC) y Universidad nacional (U.N.), con domicilios en Bogotá, en amparo de los derechos fundamentales del debido proceso, trabajo y dignidad humana..

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria, correr traslado dentro del término de tres (3) días de esta decisión a los representantes legales, a los dos entes accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de su director, Dr. FRIBOLE BALLEEN y a la UNIVERSIDAD NACIONAL, a través de su rector, Dr. IGNACIO MANTILLA, y/o su representante quien haga sus veces, para que conteste, aporte pruebas e demás, para que ejerzan sus defensa, aporten pruebas y todo lo que consideren conveniente. ENTERESE a la accionante por un medio expedito.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHAPARRAL - TOLIMA

Catorce (14) de enero de 2021

RAD. N. T 73168-31-84-001-2020-00102-01
Referencia Acción de Tutela
Tutelante: Cielo Aidaly Carvajal Rodríguez
Tutelado Comisión Nacional Del Servicio Civil (CNSC)
Vinculando: Universidad Nacional de Colombia

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo ordenado por la Sala Civil Familia de decisión del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué en auto del dieciocho (18) de diciembre del año inmediatamente anterior, por lo que se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora Cielo Aidaly Carvajal Rodríguez en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto, la ente accionado a través de su representante legal para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la comunicación que se haga por parte de este Juzgado, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones indicadas en la acción, aporte y pida pruebas que estime convenientes.

TERCERO: VINCULAR a esta acción a la Universidad Nacional de Colombia con sede principal en la ciudad de Bogotá, por señalarse también como trasgresora de los derechos fundamentales en la tutela, por lo cual se le notificara el presente auto y se le enviara copia de la acción de tutela y anexos para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la comunicación ejerza su defensa; pronunciándose sobre los hechos, las pretensiones, pida y aporte las pruebas que estime convenientes.

CUARTO: VINCULAR formalmente a esta acción a todas las personas que participaron en el concurso de méritos de la convocatoria 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docentes para que el cargo que aspiro el accionante, por cuanto que la decisión que aquí se tome pueda afectar posiblemente los intereses, para lo cual se le notificara el presente auto y se le envara copia de la acción de tutela y anexos para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la comunicación ejerzan su defensa; pronunciándose sobre los hechos de las pretensiones pida y aporte las pruebas que estime convenientes.

Para la efectividad, se ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en el término de un (01) días proceda a publicar el auto admisorio de la presente acción de tutela y su escrito, en aras de surtir el principio de publicidad a los interesados que puedan afectar a los que participaron en el concurso de méritos de la convocatoria 601 a 623 de 2018, Directivos Docentes y Docentes mediante la publicación en su página web oficial, de forma visible, junto con los documentos ya mencionados. Tal entidad, ara saber a los interesados reseñados que en el término de tres (03) días con el fin ya indicado, les correrá a partir al día siguiente de la publicación

QUINTO: Lo anterior, notifiquese a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez